



PROCESO: LIQUIDATORIO PATRIMONIAL
Radicado: 680014003001-2021--00284-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

1. La apoderada del deudor señor RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA, solicita la elaboración de los oficios en aras de dar cumplimiento al clausulado del Acuerdo Resolutorio aprobado el 5 de octubre de 2022 y hacer efectiva la dación en pago, levantamiento de medidas cautelares conforme al acuerdo, allega soportes del cumplimiento de pago a los acreedores, como paz y saldo con algunos acreedores.

2. Asimismo, pide requerir al liquidador para rendir cuentas de las sumas de dinero administradas por él, y la suspensión de la entrega de cánones de arrendamiento para que las cosas vuelvan a su estado inicial, es decir, estos deben ser percibidos por la inmobiliaria PRESTIGIO para ser consignados al señor ILME GARCIA y los inmuebles con matrícula 300-245530 ubicado en la carrera 10 #35-60 de esta ciudad, le sean entregados a mi prohijado.

De la misma manera, demanda autorizar el cruce de cuentas con el liquidador frente al pago de los honorarios definitivos ascendientes a la suma de \$14.000.000.00, para que sea pagada la suma restante frente a lo percibido a la fecha.

3. De otro lado, se aporta poder conferido por el Municipio de Floridablanca a la Dra. Julieth Alejandra Garcés Padilla, para actuar dentro de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

1. Observa el despacho que, mediante auto del 5 de octubre último se aprobó en todas sus partes el ACUERDO RESOLUTORIO dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor RUBEN DARION PEÑA ORTEGA, celebrado entre él y los acreedores MARIO ZUREK ESTEBAN, MARIA DEL CAMEN MARIN ARDILA Y DORIS DURAN GELVEZ; se decretó la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento; se ordenó el levantamiento de las medidas y se fijaron honorarios definitivos al liquidador en la suma de \$14.000.000.00.

Como se puede apreciar del mismo acuerdo Resolutorio, con el acreedor hipotecario MARIO ZUREK ESTEBAN se celebró acuerdo de dación en pago sobre los bienes con matrículas Nos. 300-381896, 300-382181, 300-360186 y 300-360776, quedando de esta manera extinguida las obligaciones con este.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.



Con fundamento en lo mencionado, y como en el citado auto no se mencionó nada sobre el levantamiento de las hipotecas constituidas sobre los bienes identificados con matrículas Nos. 300-381896, 300-382181, se dispondrá su levantamiento, para hacer efectiva la transferencia del derecho de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad a favor el susodicho.

Asimismo, en firme tal determinación, se deberán librar los oficios respectivos junto con los de levantamiento de las medidas y la inscripción y transferencia de dominio a favor del señor ZUREK ESTEBAN.

Cabe destacar que si bien se incluyeron en el acuerdo los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 300-360186 y 300-360776, tales no hacen parte de la relación de bienes del deudor y, por ende, sobre ello son se observa que pesen cautelas por cuenta de este proceso, por lo que no habría lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre ellos. En tal virtud, se requiere al deudor para que aclare tal circunstancia, aporte las pruebas del caso o, de ser pertinente, informe sobre la transferencia del derecho de dominio.

Ahora bien, respecto de levantamiento de la hipoteca constituida sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-245530, se requiere al deudor y al acreedor UGPP, para que aclare si la constitución de dicho bien como garantía en favor de la UGPP implica inscripción en tales términos en el respectivo folio, o de qué manera se hará efectiva, ya que en el clausulado del acuerdo resolutorio nada se dice al respecto.

2. Sobre las solicitudes elevadas por el deudor en archivo No. 123 del expediente, previo a resolver de fondo, se ponen en conocimiento, tanto del liquidador como de los acreedores para que, dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncien.

En todo caso, se requiere al liquidador para que, en un término máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas de su administración respecto de los cánones de arrendamiento recibidos.

Asimismo, se requiere al deudor y a los acreedores para que se refieran, si a bien lo estiman, sobre la no inclusión del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-328362 en el acuerdo resolutorio. Lo anterior teniendo en cuenta dicho clausulado y la generación de frutos civiles en la administración de dicho bien.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.



Por Secretaría compártase el vínculo de acceso al expediente a los sujetos procesales ya mencionados y reconocidos en este trámite, para que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

3. De otro lado, se reconocerá personería a la apoderada del Municipio de Floridablanca, por reunirse los requisitos para tal fin.

4. Para finalizar, y tal como se desprende del clausulado del acuerdo aportado, se daría cumplimiento de todas las obligaciones hasta el 15 de diciembre de 2022, que sería el pago de los impuestos, valorización, se requiere a los acreedores en mención para que, una vez cumplido el término en mención informen acerca de su cumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las hipotecas de los predios identificados con matrículas Nos. 300-381896, 300-382181, relacionados en la parte motiva, para hacer efectiva la transferencia del derecho de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad a favor del señor MARIO ZUREK ESTEBAN.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos, junto con los del levantamiento de medidas respecto de tales bienes.

No se ordena el levantamiento aquí dispuesto respecto de los bienes identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 300-360186 y 300-360776, por lo ya anotado.

Previo a ordenar el levantamiento de la hipoteca y librar oficios de levantamiento de medidas sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-245530, requiérase al deudor y al acreedor UGPP, para que aclaren lo pertinente en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, tanto del liquidador como de los acreedores las solicitudes elevadas por el deudor en archivo No. 123 del expediente para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se pronuncien.

REQUERIR al liquidador para que, en un término máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas de su administración respecto de los cánones de arrendamiento recibidos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.



REQUERIR al deudor y a los acreedores para que se refieran, si a bien lo estiman, sobre la no inclusión del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-328362 en el acuerdo resolutorio. Lo anterior teniendo en cuenta dicho clausulado y la generación de frutos civiles en la administración de dicho bien.

Por Secretaría compártase el vínculo de acceso al expediente a los sujetos procesales ya mencionados y reconocidos en este trámite, para que se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: RECONOZCASE a la DRA. JULIETH ALEJANDRA GARCES PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.713.345 y la Tarjeta Profesional No 333.159 del C.S de la J, como apoderada judicial del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el poder que antecede. Advirtiéndose que dé aprobó el Acuerdo Resolutorio.

CUARTO: REQUERIR a los acreedores Municipios de Bucaramanga y Floridablanca para que informen sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo resolutorio, una vez se venza el plazo allí señalado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dfd1304f95ff145a50fcdf28f4a82d9baafcb3999f89fd527b252b56abe603**

Documento generado en 14/12/2022 02:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>